

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 337.

Llamo la atención a las Sociedades patronales y obreras interesadas en la constitución de Jurados mixtos del trabajo rural, que ha de constituirse en esta provincia, según dispone el artículo 1.º de la orden del Ministerio de Trabajo de 29 del pasado mes de Septiembre (*Boletín oficial* del 9 del corriente), sobre el plazo que para hacer uso de sus derechos determina el art. 2.º de dicha disposición, de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de la orden en la *Gaceta de Madrid*.

Soria 12 de Octubre de 1931.

4019

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Disminuída enormemente la emigración española a América y mantenida y aun aumentada en estos momentos la que se encamina a los países del Norte y Noroeste de Africa, parece oportuno volver la vista a esta modalidad del éxodo de nuestros trabajadores y reglamentar la emigración a dichos países, en evitación de abusos tanto más agravados cuanto mayor sea la demanda de brazos en aquella región africana. Como estos abusos no sólo se refieren al incumplimiento de contratos y a la estancia de nuestros trabajadores, sino también y aun con más doloroso aspecto, a la preparación del viaje y al viaje mismo, es necesario que la reglamentación que aho-

ra se acuerde alcance a todos los extremos, en los cuales, los emigrantes españoles, requieren la protección de un régimen tutelar.

Por las razones expuestas, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la tutela y protección de los obreros españoles que se dirijan a los países del Norte y Noroeste de Africa, que el Ministerio de Trabajo y Previsión determine, se establece durante el tiempo que el Gobierno estime conveniente, y a reserva de lo que en su día acuerden las Cortes, un servicio especial, bajo la dirección de la Inspección general de Emigración.

Art. 2.º Los preceptos señalados en la vigente ley de Emigración, su reglamento, Instrucciones de multas y demás disposiciones complementarias y aclaratorias, serán de aplicación en el éxodo que este decreto regula, en todas aquellas partes que sean compatibles con el mismo y que no se opongan a las normas que en él se establece.

Art. 3.º De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo segundo de la vigente ley de Emigración, serán considerados emigrantes los españoles y sus familias que por causa de trabajo abandonen el territorio nacional para establecerse fuera de él definitiva o temporalmente, y cualquiera que sea la clase del pasaje que se utilice para el viaje.

Dadas las características de la emigración que se regula por este decreto, no será de aplicación en la misma los preceptos contenidos en el art. 11 del vigente reglamento de Emigración,

referente a los excluidos del concepto legal de emigrantes.

Art. 4.º Todo emigrante, varón o hembra, mayor de quince años, deberá necesariamente, como requisito indispensable para que se autorice su embarque, presentar a las autoridades de emigración del puerto en que aquél haya de realizarse, un contrato de trabajo, visado por el Cónsul de España en la demarcación correspondiente.

Dicho contrato, que llenará los requisitos que determine el Ministro de Trabajo y Previsión, contendrá necesariamente la obligación por parte del patrono de repatriar al obrero contratado.

Para garantizar el compromiso de repatriación, el patrono deberá depositar en un Banco de la localidad, que designe el Cónsul de España que vise el contrato, y a disposición de la citada autoridad española, el importe de dicha repatriación, incluidos los gastos de locomoción y manutención que aquélla pueda ocasionar.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, los Cónsules podrán, bajo su personal responsabilidad, eximir de la constitución de depósito cuando se trate de empresas o patronos de reconocida solvencia, que hagan innecesaria aquella garantía.

Art. 5.º Los emigrantes que se expatrien como consecuencia de cartas de llamada de familiares que se encuentren residiendo en el país de inmigración, deberán presentar en la Inspección de Emigración del puerto de embarque el oportuno documento visado y aprobado por el Cónsul de España, quien podrá exigir, si así lo estimase oportuno, la constitución de un depósito para garantizar la repatriación en análoga forma que la señalada en el artículo anterior.

Art. 6.º No obstante lo ordenado en los artículos anteriores, los Inspectores de Emigración podrán en casos especiales excusar del cumplimiento de dichos requisitos a aquellos emigrantes que por razones extraordinarias o por especial índole del trabajo a que se dediquen no requieran la existencia de contratos o carta de llamada.

En estos casos especiales, los Inspectores de Emigración podrán negarse a autorizar el embarque si éste no se efectúa en posesión del billete de ida y vuelta que las Compañías navieras deberán expedir en la forma y condiciones que la Inspección general de Emigración determine.

Art. 7.º Los emigrantes que se propongan ir a países donde se exige pasaporte de identidad para entrar y residir en ellos, se les expedirá por los Inspectores de Emigración en el puerto de embarque, acreditándoles ante las autoridades

de aquéllos y los representantes diplomáticos y consulares de España en los mismos.

Dicho documento, que será expedido gratuitamente, se ajustará al modelo adoptado por la Conferencia de Pasaportes, celebrada en París el 21 de Octubre de 1920, siguiéndose para su tramitación las normas que determine el Ministro de Trabajo y Previsión.

Art. 8.º Para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 48 de la ley de Emigración y 89 y 94 de su reglamento, relativos a la repatriación, los consignatarios del puerto de embarque entregarán en la Inspección de Emigración, y antes de la salida del buque que conduzca emigrantes, un número de billetes de regreso a mitad de precio, del modelo que señale la Inspección general, equivalente al 20 por 100 de los españoles embarcados.

Dichos billetes serán remitidos por el mismo buque que transporte los emigrantes al Cónsul de España en el puerto de desembarque.

A todos los efectos serán computables dos billetes a mitad de precio por un billete gratuito.

Art. 9.º Las fianzas que para responder de su gestión deben constituir los armadores y consignatarios, así como las patentes que deben satisfacer, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la ley de Emigración, se considerarán reducidas a la décima parte de las cifras que los mencionados artículos señalan.

El canon de emigración e inmigración que en la actualidad se encuentra establecido para las Compañías navieras nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes a Ultramar, se considerará reducido a la cantidad que represente el 8 por 100 del importe neto de cada billete, sin distinción de clase y sin tener en cuenta calidad de emigrantes o exceptuado del poseedor de aquél.

Art. 10. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la vigente ley de Emigración, la Inspección general determinará las condiciones que deberán reunir los buques destinados a la emigración que se dirija al Continente africano, las que se acomodarán a las necesidades de seguridad, navegabilidad e higiene requeridas por la naturaleza y duración de sus viajes.

Asimismo, la Inspección general dictará las oportunas instrucciones acerca de los reconocimientos que deberán sufrir los buques autorizados, por analogía con lo determinado en el artículo 129 del reglamento de Emigración.

Art. 11. El Ministro de Trabajo y Previsión y la Inspección general de Emigración, dictarán las disposiciones oportunas respecto a la implan-

tación de estos servicios y demás medidas complementarias.

Art. 12. Quedan revocadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este decreto, que entrará en vigor cuando lo determine el Ministro de Trabajo y Previsión.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 26 de Octubre próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para la reparación de los kilómetros 151 al 154 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 27.498'80 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, y siendo la fianza provisional de 825 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 31 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 3028

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 26 de Octubre próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Burgo de Osma a San Leonardo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 35.948'60, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, y siendo la fianza provisional de 1.078'50 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 31 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo 3028

Conservación y reparación de carreteras

Hsta las trece horas del día 26 de Octubre próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para reparación de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 58.356'80 pe-

setas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, y siendo la fianza provisional de pesetas 1.751.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 31 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 3028

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 26 de Octubre próximo se admitirán en el registro de esta Jefatura, y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.^a subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para reparación de los kilómetros 40 al 44 de la carretera de Ventas de Ciria a Aranda de Moncayo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 18.243'60 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 550 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 31 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 3028

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sección provincial de Administración local Circular.

La Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de petróleos, en escrito fecha 30 de Septiembre último, manifiesta a esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Con fecha 11 de Julio pasado, se dirigió a V. I. una circular, interesándole datos concretos de los Ayuntamientos de esta provincia, respecto a los arbitrios municipales establecidos sobre petróleos y sus derivados, y hechos efectivos por aquéllos con antelación a la fecha de constitución del Monopolio de petróleos, con objeto de que esta Delegación del Gobierno, pudiera hacer un trabajo completo para poder redactar una disposición de carácter general que unificara aquéllos arbitrios con las posibilidades de la Compañía Arrendataria, sin el menor perjuicio para éste y para dichos municipios.

Y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido, no se han recibido de la Delegación de su cargo los datos precisos para poder llegar al fin propuesto, reitero a V. I. el pronto cumplimiento de la mencionada disposición, interesándole que en el plazo más breve posible se realice un servicio de tanto interés para la Renta del Estado »

Ahora bien; como no obstante las excitaciones de esta Delegación, dirigidas a los Sres. Alcaldes y Secretarios en la precitada circular de 11 del pasado Julio, para que en el plazo señalado se remitieran los datos interesados, para poder

La Sección provincial de Administración realizar la labor que se le requiere, son varios los Ayuntamientos que aparecen en descubierto de tan importante servicio, llamo la atención de los mismos, para que, ajustándose en un todo a las instrucciones contenidas en dicha circular, remitan a esta Sección provincial, los documentos que nuevamente se interesan, en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales, se harán acreedores a la consiguiente imposición de multas reglamentarias, con que desde luego quedan conminados por su morosidad y desobediencia, sin perjuicio de nombramiento de comisionado, que proceda a los efectos oportunos.

Soria 7 de Octubre de 1931.—El Delegado,
Ramón Sopranis. 3093

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

A propuesta del Recaudador interino en la zona de Olvega, D. Pedro la Banda Gallego, han sido nombrados auxiliares de dicha zona, D. Manuel la Banda Borobio y D. Aurelio y D. Manuel la Banda Egido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de autoridades y contribuyentes.

Soria 9 de Octubre de 1931.—El Tesorero,
T. García. 4018

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Convocatoria a interinidades

Por acuerdo del Consejo provincial de primera enseñanza, se invita a los Sres. Maestros y Maestras de primera enseñanza, que no regenten escuelas, hayan cumplido 19 años de edad, no se hallen incapacitados para servir cargos públicos y deseen interinar escuelas en esta provincia, a que presenten sus solicitudes al señor Presidente del Consejo, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este aviso en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañada de los siguientes documentos:

Opositores en expectación de destino.—Instancia dirigida al Sr. Presidente del Consejo, en la que señalará el número con que figura en la lista de opositores y *Gaceta* en que se publicara.

Maestros con servicios interinos.—Instancia y hoja de servicios certificada.

Maestros sin servicios o de ingreso.—Instancia, partida de nacimiento expedida por el Registro

civil, certificado del depósito o copia compulsada del título profesional, hoja de estudios y certificado de penales.

Los señores aspirantes a interinidades, sin servicios, que tenían presentado expediente en la Sección administrativa de primera enseñanza antes de constituirse este Consejo, presentarán hoja de estudios en el mismo plazo señalado anteriormente; entendiéndose que los que no lo hagan renuncian al derecho de petición y serán anulados sus expedientes.

Soria 9 de Octubre de 1931.—El Presidente,
G. Manrique. 4017

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

Incorporación a filas

El *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra del día 5 del actual, número 224, publica la siguiente circular:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo 3.º del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Concentración de los reclutas.—Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias. Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: el día 4 de Noviembre los de la quinta División.

Los mozos a quienes corresponda presentarse en los indicados días, son los pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1931 y agregados al mismo, o sea la primera mitad del cupo de filas.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados.

Soria 9 de Octubre de 1931.—El Comandante militar, Abdón Lambea. 4016

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Almazan, en auto fecha 22 de Septiembre actual, dictado en demanda de juicio ejecutivo seguido por D.^a Francisca Lapeña García, representada por el Procurador D. Augusto Lozano,

vecina de Almazan, contra D. Miguel Ruperez, vecino de Bliccos, cuyo paradero actual se desconoce por haberse ausentado de su domicilio, en reclamación de 1.850 pesetas, intereses legales y costas, ha acordado requerir de pago y citar de remate por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al deudor D. Miguel Ruperez, concediéndole un término de nueve días desde su publicación, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar que se ha practicado el embargo en los bienes del deudor D. Miguel Ruperez, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor, ratificándose el embargo preventivo llevado a efecto en 7 de Enero del corriente año.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, libro y firmo la presente en Almazan a 26 de Septiembre de 1931.—El Secretario judicial, José L. Guillén. 3095

Ayuntamientos

CHAVALER

Existiendo en arcas del pósito de este pueblo la cantidad de 6.277'45 pesetas, se anuncia el reparto de la misma para que en el plazo de diez días a contar desde el día en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitarlo los labradores que le deseen, ante esta Alcaldía o ante la Dirección general de Pósitos (Madrid) durante el expresado plazo; todo ello con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento.

Chavaler 29 de Septiembre de 1931.—P. O. El Alcalde, Ricardo Crespo 3012

ALMAZAN

Transcurrido el plazo marcado sin producirse reclamación alguna contra la subasta del aprovechamiento de resinas de 82.547 pinos, del monte Pinar, de esta villa, número 51 del Catálogo, durante cuatro años consecutivos, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de 11 de Septiembre último, se anuncia la subasta de dicho aprovechamiento por el tipo de 49.528'20 pesetas anuales.

El aprovechamiento se ajustará a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a doce, todos los días laborables.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales, a las once de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, o el inmediato en caso de que fuera festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100, que asciende a la cantidad de 2.476'41 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento.

El rematante queda obligado a elevar este depósito, como fianza definitiva, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando el aprovechamiento con arreglo a las condiciones.

El plazo para la admisión de proposiciones, empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al en que corresponda transcurridos veinte hábiles.

Se hace constar que al acto de la subasta asistirá el Notario de esta villa, o quien le sustituya.

El Letrado para el bastanteo de poderes, será cualquiera de los que estén en ejercicio en este Juzgado.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 82.547 pinos, por cuatro años, del monte Pinar, de Almazán».

Se redactará la proposición necesariamente en la siguiente forma (extendiéndose en papel de 3'60 pesetas):

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, de clase, expedida en el ... de de 193..., entera-

do del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de y *Boletín oficial* de la provincia número...., se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 82.547 pinos de la especie pinaster sol en el monte Pinar, de Almazán, número 51 del Catálogo, por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad en pesetas), y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.
(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 5 de Octubre de 1930.—El Alcalde,
José M.^a Sanz. 4032

CABREJAS DEL PINAR

D. Pedro Calvo Galán, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día veintisiete del corriente, entre otros acuerdos recayó la siguiente resolución:

«Considerando que en armonía a lo determinado en los artículos 21 y 30 del reglamento de Contratación municipal, se acuerda la rescisión del contrato otorgado y remate adjudicado para el aprovechamiento de la caza en los montes Comunes de Arriba y de Abajo que esta entidad tenía otorgado por tiempo de diez años a favor de D. José Luis de Errazquin, a partir del año forestal de 1925-26, cuya rescisión se acuerda por no haber satisfecho el rematante la cuota anual correspondiente a ambos montes y al año 1930-31, sin que se sepa tampoco su paradero, llevando consigo la pérdida de la garantía o depósito provisional de la subasta si la tuviere, como perjuicio ocasionado por la demora en el servicio y la celebración de un nuevo remate, que de hacerlo con las mismas condiciones, llevará consigo también como perjuicio al mentado D. José Luis de Errazquin, el pago de la diferencia del primero al segundo, si éste fuese menos beneficioso para esta entidad, y caso de quedar desierta, la entidad propietaria podrá ejecutar el servicio por su cuenta o por contratación, respondiendo también el rematante D. José Luis, del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición, y que si no existiese fianza alguna, o no alcanzara a cubrir las responsabilidades, se procederá por la vía de apremio contra sus bienes y en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Que se notifique este acuerdo al interesado por medio del *Boletín oficial* de esta provincia por ignorar su paradero.»

Y para que conste y sirva de notificación al expresado D. José Luis de Errazquin, en ignorado paradero, expido la presente que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Cabrejas del Pinar a

veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Pedro Calvo.—
V.^o B.^o—El Alcalde, José García. 3086

SALINAS DE MEDINACELI

A partir del día 10 del mes actual, se hallará vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, para su provisión interinamente hasta que lo pueda ser en propiedad.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios municipales, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en plazo de quince días, contados desde el siguiente al de que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Salinas de Medinaceli 8 de Octubre de 1931.
—El Alcalde, Braulio Serrano 3094

ESPEJON

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, para la celebración de la subasta de 57 pinos en el Pinar de este pueblo, que arroja un volumen de 13 metros cúbicos, valorados en 195 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para dicha subasta, en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo y el importe del anuncio de la subasta; advirtiéndole que el importe de dicha subasta se destinará a las obras del camino en construcción dentro del monte.

Espejón 4 de Octubre de 1931.—El Alcalde,
Teodoro de Miguel 3081

BOROBIA

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este distrito, la cantidad de pesetas 2.260'87, se anuncia el reparto de dicha cantidad para que en el plazo de diez días a contar del siguiente al que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitarlo los labradores que lo deseen en esta Alcaldía, durante el plazo expresado o en la Dirección general de Pósitos (Madrid); todo ello con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento.

Borobia 6 de Octubre de 1931.—El Alcalde
Evaristo Modrego. 3069

REZNOS

En las arcas municipales del pósito de este pueblo, existe paralizada la cantidad de 1.861'79

pesetas, y habiéndose acordado el reparto de las mismas, se hace público para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar alguna cantidad durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, bien de esta Alcaldía o de la Dirección general de Agricultura (Marid); todo ello con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Reynos 8 de Octubre de 1931.—El Alcalde,
Mariano Espuelas. 3097

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Padrón de edificios y solares

Campanañón.	Villasayas.
Villabuena.	Fuentegelmes.
San Pedro Manrique.	Pinilla del Olmo.
Peroniel.	Rello.
Trevago.	Torlengua.
Almazul.	Mezquetillas.
Cihuela.	Aguilar de Montuenga.
Barcones.	Alentisque.
Gallinero.	Matamala de Almazán.
Tera.	Fuentelarból.
La Vega.	Tardelcuende.
Bordecoréx.	Cerbón.
Vildé.	El Collado.
La Perera.	La Alameda.
Modamio.	Aldehuela del Rincón.
Nograles.	Torralba del Burgo.
Diustes.	Fuentelmonge.
Las Cuevas de Soria.	Portillo de Soria.
Beratón.	San Felices.
Soliedra.	La Muedra.
Torreblacos.	Buberos.
Borjabad.	Escobosa de Almazán.
Berlanga de Duero.	Aldehuela de Periañez.
Villaseca de Arciel.	San Esteban de Gormaz.
Pedrajas.	

Transferencias de crédito

Beltejar.	Trevago.
-----------	----------

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Trévago.	Almazul.
Tera.	Peroniel.
Gallinero.	San Pedro Manrique.
Cihuela.	San Esteban de Gormaz.
Barcones.	

Matricula industrial

Berlanga de Duero.	Villaseca de Arciel.
Torreblacos.	Buberos.

Campanañón.	Beltejar.
Soliedra.	San Felices.
Beratón.	Aldehuela del Rincón.
Almazul.	Fuentelmonge.
Las Cuevas de Soria.	Cihuela.
Diustes.	Barcones.
Villabuena.	Torralba del Burgo.
La Perera.	Gallinero.
San Pedro Manrique.	La Alameda.
Fuentelarból.	El Collado.
Peroniel.	Cervón.
Trévago.	Vildé.
Alentisque.	Aldehuela de Periañez.
Mezquetillas.	Tera.
Torlengua.	Escobosa de Almazán.
Rello.	San Esteban de Gormaz.
Pinilla del Campo.	Soto de San Esteban.
Villasayas.	Esteras de Soria.
Pedrajas.	Matamala de Almazán.
Aguilar de Montuenga.	

Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.

Campanañón.	Villabuena.
-------------	-------------

Proyecto de presupuesto ordinario para 1932

Diustes.	Beltejar.
La Vega.	Barcones.
Trévago.	Torralba del Burgo.
Matamala de Almazán.	Gallinero.
Alentisque.	Aldehuela de Periañez.
Rello.	Vilde.
Pedrajas.	La Muedra.
Villaseca de Arciel.	Montenegro de Cameros.
Portillo.	

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Torreblacos.	San Esteban de Gormaz.
Tajahuerce.	

Reparto de rústica y pecuaria

Berlanga de Duero.	Fuentegelmes.
Torreblacos.	Villasayas.
Campanañón.	Pedrajas.
Soliedra.	Almazul.
Beratón.	Villaseca de Arciel.
Las Cuevas de Soria.	Portillo.
Diustes.	Buberos.
Villabuena.	Beltejar.
Nograles.	San Felices.
Modamio.	Aldehuela del Rincón.
Bordecoréx.	Fuentelmonge.
La Vega.	Cihuela.
San Pedro Manrique.	Barcones.
Fuentelarból.	Gallinero.
Peroniel.	La Alameda.
Trévago.	El Collado.
Alentisque.	Cerbón.
Aguilar de Montuenga.	Aldehuela de Periañez.
Mezquetillas.	Tera.
Torlengua.	Escobosa de Almazán.
Rello.	La Muedra.
Pinilla del Campo.	Esteras de Soria.